



RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 1684-2025-SGC-GDEF/MM

(Base Legal: Ordenanza N° 920-MML, Ordenanza N° 1012-MML - Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas, Ord. N° 627-MM del 08/12/2023 y sus modificatorias)

Fecha : 19 de setiembre del 2025
Expediente : 7249-2025
Informe : KTQ

Nombre y/o Razón Social	CENTRO DE ANALISIS Y RESOLUCION DE DISPUTAS ARBITRE LEX E.I.R.L. RUC N° 20611386550		
Nombre Comercial			
Giro	(CIU K741103) ESTUDIO JURIDICO		
Inmueble en	AV. MARISCAL LA MAR N° 550 INTERIOR 509		
Código Catastral	0061-016-0045-01		
Área Autorizada	51.50 m²		
Zonificación	CV	Sector	C
Estacionamientos	Según el Art. 11° de la Ord. 342-MM y Art. 29° de la Ord. 627-MM	En el lote	01 Alquilados : ---
Recibo de Pago	001-00146075 (18.09.2025)		
Tipo de Solicitud	NUEVA		
Tipo de Licencia	DEFINITIVA	Fecha de Vencimiento	INDETERMINADA
Autorización Entidad y/o Ministerio correspondiente	---		

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior).

- DEBERA CUMPLIR CON LO DISPUESTO en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, procediendo su revocación cuando se verifique el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones o se hayan realizado modificaciones, que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad.
- Se privilegia los principios de presunción de veracidad y control posterior, por lo que existe sujeción a verificación y fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 627/MM, que reglamenta las licencias de funcionamiento, por lo que estará sujeto a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, declarándose la nulidad y/o revocatoria de la Licencia.
- Deberá cumplir con los estándares de calidad y niveles operacionales señalados en la Ordenanza N° 348/MM.
- El área autorizada corresponde al interior del local, no incluye las áreas comunes.
- Exhibir en lugar visible tanto exterior como interior la capacidad máxima de aforo del local, así como de la ubicación de los equipos de emergencia.
- Las áreas de circulación permanecerán libres de obstáculos e identificables con ancho mínimo de 1.20 metros.
- Prohibido los servicios que atenten contra la moral o buenas costumbres.
- Los responsables del establecimiento no deberán permitir que sus empleados realicen actos de discriminación de ningún tipo (racial, social, económica, etc.).
- El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las condiciones de funcionamiento establecidas en la presente originará su revocación.
- Las actividades económicas autorizadas en los establecimientos comerciales que cuentan con licencia de funcionamiento, no deben superar los horarios de funcionamiento y atención al público (interna y externamente), establecidos en la Ordenanza N° 627/MM.



Firmado digitalmente por: ODAR
AREVALO Mara Del Rosario FAU
20131377224 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2025 12:58:19 -0500

"Esta licencia es personal e intransferible y deberá exhibirse en un lugar visible. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 29517 (Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA (modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA y 001-2011-SA), y con la Ordenanza N° 345-MM. El cese de actividades deberá ser comunicado a la Municipalidad oportunamente. Permitir la fiscalización inopinada del establecimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones propias de su funcionamiento. Cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas N° 658/MM del 04.04.2025; 369-MM del 16.01.2012 y 375-MM 30.03.2012, en lo que corresponda".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de Miraflores. Su autenticidad se